

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 111-11

QUE EMITE EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO “EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”, Y AUTORIZA EL DESEMBOLSO DEL PAGO FINAL A LA EMPRESA GESTION TECNOLÓGICA S.R.L (GTEC).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente

Con motivo de la ejecución del proyecto **“Equipamiento Y Conexión En Red De Seis (6) Unidades de Atención A Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales”**.

Antecedentes.-

1. En fecha veintidós (22) de septiembre de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró, mediante su Resolución No. 137-10, a la empresa **GESTION TECNOLÓGICA (GTEC)**, como adjudicataria del proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**, según se lee en el siguiente dispositivo:

*“PRIMERO: DECLARAR a la empresa **GESTION TECNOLOGICA, S. A. (GTEC)**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-017-2010** para la implementación del Proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, financieros y legales, así como con la propuesta económica, la cual se ajusta al valor referencial establecido en el Pliego General de Condiciones.*

***SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. Joelle Exarhakos Casasnovas**, para que en su condición de Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **GESTION TECNOLOGICA, S. A. (GTEC)**, el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio para la implementación del Proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**.*

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la empresa **GESTION TECNOLOGICA, S. A. (GTEC)**, a la Procuraduría General de la República, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.”

2. Posteriormente, el día 9 de noviembre de 2010, fue firmado entre el **INDOTEL** y **GTEC**, el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio del proyecto **“Equipamiento y Conexión en Red de Seis (6) Unidades de Atención A Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales”**.

3. Ulteriormente en fecha 07 de septiembre de 2011, El Comité Especial del citado proyecto, emitió el Acta de Conformidad correspondiente al proceso de implementación del indicado proyecto.

4. Finalmente en fecha 17 de octubre de 2011, mediante correspondencia No.91202 la Procuraduría General de la República manifestó su conformidad con la implementación del proyecto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio suscrito entre el **INDOTEL y GTEC**, tiene por objeto establecer los términos y condiciones que rigen el financiamiento y la ejecución del proyecto “**Equipamiento y Conexión en Red de Seis (6) Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales**”, así como los derechos y obligaciones para cada una de las partes;

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero del “Contrato para el Otorgamiento de Subsidio” suscrito en fecha 09 de noviembre de 2010, establece que el valor de subsidio correspondiente para la implementación del referido proyecto asciende a la suma de **Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 69/100 (US\$224,221.69)**;

CONSIDERANDO: Que el literal c del artículo tercero del citado contrato establece que:

- c) El treinta por ciento (30%) restante, eso es, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 51/100 (US\$67,266.51)**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del Acta de Aceptación por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden el artículo “Cuarto” del “Contrato para el Otorgamiento de Subsidio”, establece que el Consejo Directivo del **INDOTEL** deberá emitir el Acta de Aceptación Final, documento que certificará la conformidad del **INDOTEL** con la ejecución del proyecto;

CONSIDERANDO: Que la Aceptación Final tendrá lugar al concluirse los trabajos de ejecución del proyecto en todas sus etapas y luego de efectuado a satisfacción del **INDOTEL**, las pruebas necesarias;

CONSIDERANDO: Que para la emisión del Acta de Aceptación Final por parte del Consejo Directivo del **INDOTEL**, deben efectuarse las pruebas de conformidad del proyecto, las cuales están basadas en comprobar por parte del **INDOTEL** la terminación de los trabajos de equipamiento, instalación, configuración y operación de todos los componentes asociados al Proyecto. Así como certificar que los equipos cumplen con las especificaciones mínimas requeridas en el Pliego y se corresponden a la propuesta técnica presentada por la empresa adjudicataria (GTEC). Además verificar la correcta instalación de los equipos y el buen funcionamiento de toda la plataforma tecnológica del citado proyecto;

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de septiembre de 2011 el Comité Especial del proyecto emitió el Acta de Comité, la cual fue levantada posterior a las pruebas de conformidad realizada para la verificación de cada una de las instalaciones y de la operatividad de los equipos, dicho documento establecía lo siguiente:

“09 de noviembre del año 2010, fue suscrito el Contrato para Otorgamiento de Subsidio con la empresa GESTION TECNOLOGICA, C. x A., (GTEC), el cual tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes para la implementación del proyecto “EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”, conforme se establece en el Pliego General de Condiciones, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, y en el Reglamento de Compras y Contratación de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante el Decreto No. 490-07 y las Resoluciones correspondientes.

Como resultado de las Pruebas de Conformidad indicadas en el Informe de Inspección Técnica, se pudo constatar que la empresa GTEC, cumplió de manera satisfactoria con las cantidades, características y especificaciones técnicas de los bienes y materiales ofertados en su Propuesta Técnica, exceptuando la cantidad de treinta y dos (32) baterías marca Trace, cuyo modelo suministrado e instalado es el AT-105 de 215 Amperes/Hora, el cual es INFERIOR al ofertado AT-115 de 225 Amperes/Hora.

En lo que respecta a los cambios en los equipos y materiales del proyecto. El artículo CUARTO del Contrato para Otorgamiento de Subsidio, establece en su numeral 4.3, lo siguiente:

4.3 Los equipos y materiales a ser instalados deberán ser los señalados en la Propuesta Técnica, salvo los cambios que resulten necesarios, que sean aceptados por escrito por el INDOTEL. Cualquier intención de cambio deberá ser solicitada por escrito al INDOTEL, debidamente sustentada e incluyendo la información técnica correspondiente; los mismos deberán ser de características iguales o superiores a los de la oferta, debiendo esperar por la respuesta escrita del INDOTEL, que de manera motivada indicará su aceptación o rechazo a la propuesta de cambio de equipos solicitada por la empresa GTEC. En caso de que la empresa GTEC, no reciba respuesta a una solicitud de cambio en un plazo de veinte (20) días calendario, el cambio se considerará rechazado.

En tal virtud, en vista de que la empresa GTEC no solicitó al INDOTEL su intención de sustituir el modelo de las treinta y dos (32) baterías, y por ende el Comité Especial no tuvo la oportunidad de valorar si dicha sustitución resultaba viable para los intereses de la institución y el bienestar del proyecto, es el criterio de este Comité Especial, que en principio dicho modelo AT-105 deberá ser sustituido por el ofertado en la Propuesta Técnica, es decir por el modelo AT-115.

Es por esta razón, que el Comité Especial RECOMIENDA al honorable Consejo Directivo considerar una de las siguientes medidas para solucionar la presente situación:

1. En caso de que se rechace el cambio del modelo AT-105 de las treinta y dos (32) baterías no autorizadas por el INDOTEL, ordenar que sean sustituidas por el modelo ofertado AT-115.
2. Aceptar el cambio del modelo AT-105 de las treinta y dos (32) baterías y descontar del Pago Final la diferencia económica (aproximadamente US\$302.50) del modelo ofertado AT-115 versus modelo instalado AT-105. Esta opción ha sido propuesta por la empresa GTEC mediante Correspondencia No. 89024 depositada al INDOTEL en fecha 06/09/11. Cabe señalar, que esta opción ameritaría una enmienda al Contrato para Otorgamiento del Subsidio y registro en la Contraloría General de la República.
3. Aceptar el cambio del modelo AT-105 de las treinta y dos (32) baterías y que la diferencia económica del modelo ofertado AT-115 (aproximadamente US\$302.50), sea

subsanoado por la empresa GTEC mediante el suministro al INDOTEL de bienes de igual naturaleza (baterías de marca Trace modelo AT-115 ó AT-105).

4. En caso de que se acepte el cambio del modelo AT-105 de las treinta y dos (32) baterías, ordenar una notificación a la empresa GTEC, en la cual se les haga constar, que en caso de que esta situación vuelva a ocurrir en cualquier otro proyecto licitado por el INDOTEL y no notifiquen cualquier cambio de acuerdo a lo establecido en el Pliego General de Condiciones y en el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio, la empresa correrá con todos los gastos de dicha sustitución, así como cualquier otra penalidad aplicable por violación a las disposiciones contractuales.

Si el honorable Consejo Directivo opta por la cuarta opción relativa a la aceptación del cambio del modelo AT-105, el Comité Especial deja constancia de conformidad con el equipamiento, instalación y operación del proyecto "EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES", implementado por la empresa GTEC. En tal sentido, recomendaría al honorable Consejo Directivo del INDOTEL, EMITIR ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL y la EMISION DEL PAGO FINAL equivalente al treinta por ciento (30%) restante del total acordado, ascendente a la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 51/100 (US\$67,266.51), tal como se establece en el numeral 3.2, literal (c) del Contrato para Otorgamiento de Subsidio suscrito entre el INDOTEL y la empresa GTEC, en fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010)."

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** como máxima autoridad de este órgano regulador, reunido válidamente en sesión de fecha 12 de octubre del 2011, luego de analizada toda la documentación del caso que nos ocupa, acogió la medida sugerida por el Comité Especial de aceptar el cambio del modelo AT-105 de las treinta y dos (32) baterías y descontar del Pago Final la diferencia económica del modelo ofertado AT-115 versus modelo instalado AT-105, la cual asciende a la suma de Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos con 50/100 (US\$302.50);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 137-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diez (2010);

VISTO: El Contrato para el Otorgamiento de Subsidio del proyecto **Equipamiento y Conexión en Red de Seis (6) Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales**, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diez (2010);

VISTO: El Acta de Conformidad emitida por el Comité Especial del Proyecto, de fecha siete (07) de septiembre del dos mil once (2011);

VISTA: La correspondencia No.91202 remitida por la Procuraduría General de la República, de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil once (2011);

VISTA: Las demás piezas que conforman el caso que nos ocupa.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el resultado del Informe de Inspección Técnica del Proyecto “**Equipamiento y Conexión en Red de Seis (6) Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales**”, presentado mediante el Acta del Comité Especial en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); y en consecuencia, **EMITIR** el **ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL** correspondiente al citado proyecto declarando con la misma su finalización.

SEGUNDO: ORDENAR el desembolso final del monto pendiente para la finalización del proyecto (US\$67,266.51), al cual se le deberá realizar el descuento correspondiente de los Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos con 50/100 (US\$302.50), en ese sentido, para el pago final se deberá desembolsar la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 01/100 (US\$66,964.01)**, aplicando las retenciones impositivas correspondientes, a favor de la empresa **GESTION TECNOLOGICA (GTEC) S.R.L**

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la empresa **GESTION TECNOLOGICA (GTEC) S.R.L**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, así como en el Boletín Oficial de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo